



**Empresas Varias
de Medellín E.S.P.**

2009 d. 000117

RESOLUCIÓN N° 120
02 JUL 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE AGRUPAN LOS COMITÉS CONVENCIONALES EN EL "COMITÉ DE BIENESTAR LABORAL" Y SE REGLAMENTA SU FUNCIONAMIENTO

CONSIDERANDO

- a. Que en las Disposiciones Convencionales celebradas entre Empresas Varias de Medellín E.S.P. y el Sindicato de los Trabajadores, se pacta el funcionamiento de los siguientes comités: Educación, Calamidad Doméstica, Deportes, además del requerimiento de un plan de incentivos.
- b. Que cada uno de los citados comités tiene definida su propia reglamentación, apuntando al bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida del trabajador y su grupo familiar.
- c. Que dichos comités están integrados por representantes de la Administración y representantes de la organización Sindical.
- d. Que los comités deben reunirse periódicamente para atender lo relacionado con el objetivo que pretenden cada uno de ellos, según su reglamentación.
- e. Que para optimizar el tiempo destinado a sus decisiones y al considerar la relación existente entre cada uno de ellos, en cuanto al bienestar y la calidad de vida del trabajador y de su familia, es conveniente agrupar en un solo encuentro los temas a tratar .
- f. Que el comité de Educación, Calamidad Doméstica y Deportes, así como el plan de incentivos, es presidido por el Director Administrativo y secretariado por el Administrador de Formación y Desarrollo Humano.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Instituir el Comité de Bienestar Laboral de Empresas Varias de Medellín E.S.P. destinado exclusivamente a la solución de temas relativos a Educación, Calamidad Doméstica, Deportes e incentivos de los Trabajadores Oficiales de la Entidad, en procura del mejoramiento de su calidad de vida y la de su grupo familiar.



Alcaldía de Medellín



02 JUL 2009

120

ARTÍCULO 2° : El objeto del Comité de Bienestar Laboral será el de agrupar en una sola reunión las decisiones relacionadas con la satisfacción de las necesidades de Educación, Calamidad Doméstica, Deportes e incentivos de los Trabajadores Oficiales de Empresas Varias de Medellín E.S.P., en concordancia con lo aprobado en las cláusulas convencionales y con las reglamentaciones vigentes para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 3° Las funciones del Comité de bienestar Laboral serán

- Velar por el mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores de la Empresa y la de su grupo familiar
- Velar por todo lo relacionado con el deporte, la recreación y la cultura para los trabajadores y sus familias (cláusula 31 y 37.3)
- Ejercer control sobre la ejecución de los presupuestos asignados a los programas de Educación, Calamidad Doméstica, Deportes e incentivos.
- Aprobar o no las solicitudes de crédito por **Calamidad Doméstica** (cláusula convencional 37.1)
- Aprobar o no las solicitudes de crédito para textos e implementos de estudio, consagrado en la cláusula convencional 37.1.
- Estudiar y aprobar o no las solicitudes de Auxilio de **educación** (cláusula convencional 29 y 37.2), respecto de útiles escolares y becas de estudio.
- Aprobar o no, ajustar y/o mejorar, los programas de deportes, recreación y cultura que presente la Administradora de Formación y desarrollo de la Empresa.
- Aprobar o no el plan de **incentivos**, consagrado en la cláusula convencional 37.4, presentar propuestas de ajustes y mejora a dicho plan y realizar seguimiento a su ejecución.
- Aplicar con transparencia e integridad, las cláusulas convencionales respecto de los programas de Educación, Calamidad Doméstica, Deportes e incentivos de los Trabajadores Oficiales de la Entidad (cláusulas convencionales 28, 29, 30 y 31)
- En caso de presentarse la necesidad, de realizar la evaluación de oficios a que hace referencia las cláusulas convencionales, se dará trámite en este comité, con la presencia de la Administradora de Talento humano y se analizará la propuesta presentada por los trabajadores o el Sindicato.

ARTÍCULO 4°: El comité de Bienestar Laboral se reunirá el primer viernes de cada mes, siempre y cuando existan temas a tratar; de lo contrario podrá reunirse cuando una de las partes lo requiera, previa solicitud por escrito haciendo explícito el objeto de la reunión.

ARTÍCULO 5° : El Comité de Bienestar Laboral estará conformado por el Director Administrativo, quien lo presidirá; el Administrador de Formación y



Alcaldía de Medellín



**Empresas Varias
de Medellín E.S.P.**

00 120

Desarrollo Humano, quien actuará como secretario y dos representantes del Sindicato de Base designados previamente por éste.

PARÁGRAFO: Se exceptúan las decisiones relacionadas con vivienda, por tener su propio Comité presidido por el Gerente.

ARTÍCULO 6° : La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones internas sobre la materia.

Dada en Medellín a los **02 JUL 2009**

///
pa

ANDRÉS DE BEDOUT JARAMILLO
Gerente General
Andrés Jaramillo

And
Proyectó: Directora Administrativa y Administradora Formación y Desarrollo



Alcaldía de Medellín